



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO,
URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS DE LA JUNTA
GENERAL**

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz suplente y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final, cuyo texto queda redactado con el siguiente tenor literal:

Disposición Final XX. Modificación del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

En materia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Se modifica el artículo 7, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

1. El contribuyente podrá deducirse el ~~40~~ 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de ~~500~~ 1.500 euros ~~y siempre que la base imponible no exceda de 35.000 euros en tributación individual ni de 45.000 euros en tributación conjunta.~~

2. ~~Siempre que la base imponible no exceda de 35.000 euros en tributación individual ni de 45.000 euros en tributación conjunta,~~ e El porcentaje de deducción será del ~~30~~ 40 por ciento con el límite de ~~1.500~~ 2.000 euros en caso de arrendamiento de vivienda habitual por contribuyentes con residencia en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica, así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

3. El porcentaje de deducción será del ~~30~~ 40 por ciento con el límite de ~~1.500~~ 2.000 euros en caso de arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género, cualquiera que sea la ubicación del inmueble, ~~siempre que la base imponible no exceda de 35.000 euros en tributación individual ni de 45.000 euros en tributación conjunta.~~

(...)

En materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas).

1. Se modifica el artículo 26 que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 26. Tipo de gravamen aplicable a inmuebles.

Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, la cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable un tipo de gravamen del 7%.

2. Se modifica la rúbrica del artículo 32 bis, que queda redactada con el siguiente tenor literal:

Artículo 32 bis. Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica, así como a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género.

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 32 bis, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

Siempre que la vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del adquirente, los tipos de gravamen aplicables a las segundas o posteriores transmisiones de viviendas situadas en zonas rurales de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica, así clasificados según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

Demográfico del Principado de Asturias; y a las adquisiciones de vivienda por jóvenes de hasta 35 años, personas con discapacidad, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género, se aplicará un tipo de gravamen reducido del 4%.

En materia del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad documentos notariales).

1. Se modifica el artículo 34, que queda redactado con el siguiente tenor literal

Artículo 34. Tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales.

Con carácter general se aplicará el tipo del ~~1,2~~ 1 por ciento en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

La enmienda propone incrementar las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual y modificaciones tributarias para reducir costes asociados en la transmisión de inmuebles.

Junta General del Principado, a 24 de marzo de 2026

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.